

**DOÑA CARMEN LÓPEZ PRIETO**, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

**CERTIFICA:** Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, transcrito literalmente dice:

“En el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en segunda convocatoria por falta de quórum para la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D<sup>a</sup>. Verónica Morillo Baena, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, D<sup>a</sup>. María Dolores González Martos, D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, D. José Espejo Urbano y D<sup>a</sup>. Dolores Socorro Gálvez Morillo. Asistidos de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup>. Juana María Jiménez Luque y de mí, la Secretaria General, D<sup>a</sup>. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018.-**

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 01/10/2018, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen.

**PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MESA LOCAL DE LA JUVENTUD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN 2018.-**

Conocida la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Juventud y Participación Ciudadana para aprobación del borrador del Convenio de colaboración con la asociación Mesa Local de la Juventud para el desarrollo del programa anual de actividades de la asociación 2018, de fecha 11/10/18, que es como sigue:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE JUVENTUD Y PARTICIPACION CIUDADANA, JESUS LOPEZ SERRANO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MESA LOCAL DE LA JUVENTUD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION 2018.

La Asociación Juvenil Mesa Local de la Juventud de Puente Genil es un referente en lo que a organización y participación juvenil activa se refiere en la comunidad Andaluza. Desde hace 11 años, este movimiento ciudadano ha ido generando, con su esfuerzo diario, una nueva forma de entender la participación juvenil, la ocupación saludable del tiempo libre y la dinamización de los colectivos ciudadanos.

El Ayuntamiento de Puente Genil, y la Delegación de Juventud ha estado presente en el fomento y el desarrollo, así como el acompañamiento diario de este órgano participativo y consultivo de enorme importancia para la toma de decisiones en cuestiones de índole juvenil en la población. De igual forma La Mesa Local de la Juventud es el interlocutor validado entre la juventud Pontana y el Ayuntamiento.

**SECRETARÍA GENERAL**  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

1

Código seguro de verificación (CSV):

**3C11 FDF1 24D9 D920 7863**



3C11FDF124D9D9207863

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 25/10/2018

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 26/10/2018

Durante más de 10 años la Mesa Local de la Juventud ha estado desarrollando programaciones de actividades juveniles que han sido creadas, en todo momento por los mismos jóvenes pontanos y que han sido financiadas por distintas administraciones tales como la Diputación de Córdoba, la Junta de Andalucía o la Comisión Europea, a través de sus diferentes programas Europeos.

La Mesa Local de la Juventud de Puente Genil ha sido reconocido como una de las mejores prácticas de dialogo estructurado tanto a nivel nacional como internacional. Ha participado en numerosos encuentros internacionales, difundiendo su funcionamiento participativo en la Unión Europea. Al mismo tiempo ha sido galardonado con diferentes premios nacionales, tales como El Premio Córdoba Joven, El premio Día de Andalucía de la Junta de Andalucía, El premio Clara Campoamor y en este mismo mes de octubre, ha recibido el premio Día de la Diputación de Córdoba, por su experiencia en Democracia Participativa.

En 2018, La Mesa está desarrollando un amplio programa de participación y tiempo libre, para lo cual se propone la formalización de convenio de colaboración con la Asociación Mesa Local de la Juventud para el desarrollo del Programa de Actividades 2018 basado principalmente en el uso adecuado del ocio y el tiempo libre, la cultura, la información, la dinamización, la participación y la Formación para el empleo.

Por tanto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local aprobar suscribir CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN JUVENIL MESA LOCAL DE LA JUVENTUD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES JUVENILES 2018, en los términos recogidos en el documento que se adjunta a esta propuesta, y que conlleva subvencionar a la Asociación Mesa Local de La Juventud con 10.000€ para el desarrollo de mencionado programa de actividades, estableciéndose en el convenio adjunto las estipulaciones que regularán las condiciones de su desarrollo, y que dicho gasto vaya con cargo a la partida 3371/480.00 del presupuesto municipal para 2018, en la que existe Retención de Crédito fiscalizada y contabilizada por la Intervención Municipal para tal fin.

No obstante la Junta de Gobierno con su mejor criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES-TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DISGENIL) PARA EL DESARROLLO DE TALLERES DE INSERCIÓN PARA PERSONAS CON DISTINTAS CAPACIDADES.**

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales para aprobación del borrador del Convenio de colaboración con la asociación de Padres-Tutores de personas con discapacidad (DISGENIL) para el desarrollo de Talleres de inserción para personas con distintas capacidades, de fecha 18/10/18, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL Y LA ASOCIACIÓN DE PADRESTUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DISGENIL) PARA EL DESARROLLO DE TALERES DE INSERCIÓN PARA PERSONAS CON DISTINTAS CAPACIDADES

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece, en su artículo 27.1, que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales; correspondiendo la organización y gestión de estos servicios y sus centros a las entidades locales andaluzas, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en su art. 9.3).

Siendo que, entre las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios (Art. 28 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre) se encuentran, entre otras:

- La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.



- El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia.

- La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

- La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

“DISGENIL”: Asociación comarcal de padres/tutores de personas con discapacidad. Creada en marzo de 2004 tiene como Misión:

“Mejorar la calidad de vida de las personas con distintas capacidades y sus familias, desde el compromiso ético, proporcionándole los apoyos necesarios en todas las etapas de su vida”.

y cuya Visión es:

"Ser una entidad referente para las personas con distintas capacidades y sus familias, desde un compromiso ético y apostando por el desarrollo pleno de la persona, su normalización e inclusión, y potenciando su visibilidad en el ámbito social, desde un modelo asociacionista centrado en la cohesión y calidad"

Disgenil tiene entre sus fines la inclusión y normalización de las personas con distintas capacidades fomentándose la promoción de las personas y de sus familias siendo el objetivo final el desarrollo con normalidad de un proyecto de vida integral individual y familiar. Para ello, cuenta con distintos servicios:

- Unidad de Estancia Diurna: para personas mayores de 16 años.

- Unidad de Estancia diurna con Terapia Ocupacional: para personas mayores de 16 años.

- Centro de Atención Infantil Temprana: para menores con edades comprendidas entre 0 y 6 años.

- Actividades de apoyo: dirigidas a todas las personas con distintas capacidades independientemente de su edad. Hidroterapia, ocio, fisioterapia e equinoterapia.

La participación e inclusión plenas y efectivas de todas las personas en la sociedad, es proclamada como principio en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y, así mismo, se afirma que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos y libertades en igualdad de condiciones.

Como acción complementaria, los Estados se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.

Con el objeto de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a todos los servicios y recursos que ofrece la comunidad.

Teniendo en cuenta las características de nuestros usuarios/as, el objetivo de este programa es dotar a los usuarios de las habilidades necesarias para poder tener una mejor calidad de vida, evitando con ello situaciones de exclusión.

Visto que, entre los objetivos de DISGENIL se encuentra, entre otros, mejorar la calidad de vida de las personas con distintas capacidades y sus familias, desde un compromiso ético, proporcionándoles los apoyos necesarios en todas las etapas de su vida, y apostando por el desarrollo pleno de la persona, su normalización e inclusión social, potenciando su visibilidad en el ámbito social.

Y resultando que, por todo lo anterior, el apoyo mutuo de ambas entidades puede propiciar la consecución de los objetivos de las mismas, dado que la Asociación DISGENIL

**SECRETARÍA GENERAL**

**C/ Don Gonzalo, 2**

**14500 Puente Genil (Córdoba)**

**Tfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22**

3

Código seguro de verificación (CSV):

**3C11 FDF1 24D9 D920 7863**



3C11FDF124D9D9207863

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 25/10/2018

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 26/10/2018

cuenta con los medios, y puede ponerlos a disposición de los Servicios Sociales Municipales, con lo que estos pueden contar con este nuevo recurso, necesario para la inclusión y normalización de las personas con distintas capacidades, su promoción y la de sus familias, siendo el objetivo final el desarrollo con normalidad de un proyecto de vida integral individual y familiar.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la aprobación del borrador de convenio de colaboración que se adjunta a la presente, para su posterior firma por parte del Sr. Alcalde”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

#### **PUNTO CUARTO.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**A).-** Solicitud que presenta D. Fernando Ramírez Bachot, de fecha 08/10/2018, con número de Registro de Entrada 7604, del mismo día, para reconocimiento del décimo cuarto trienio con efectos 01/11/2018.

Conocida la solicitud que formula el funcionario municipal D. Fernando Ramírez Bachot, que es como sigue:

“Fernando Ramírez Bachot, Funcionario de este Ayuntamiento, que presta sus servicios en la Tesorería Mpal.

Expone: Que el día 18 de octubre de 2018, cumple 42 años de servicios a este Ayuntamiento, y es por lo que SOLICITA: El reconocimiento del décimo cuarto trienio.”

Dada cuenta del Informe favorable de Secretaría.

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, a cuyo tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS BÁSICOS Y HACIENDA

Visto el escrito presentado por D. Fernando Ramírez Bachot, de fecha 8 de octubre de 2018, con número de Registro de Entrada 7604, del mismo día, solicitando el reconocimiento del décimo cuarto trienio con efectos de 01/11/2018.

Visto el Informe de Secretaría en el que consta que D. Fernando Ramírez Bachot, desempeña en propiedad plaza de Ordenanza, y que al día 18 de octubre de 2018 acredita cuarenta y dos años de servicios prestados a la Administración Local,

Es por ello que por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Reconocer a D. Fernando Ramírez Bachot, su derecho a percibir aumentos graduales correspondientes al décimo cuarto trienio, con efectos económicos de 01/11/2018.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, reconociéndole a D. Fernando Ramírez Bachot, su derecho a percibir aumento graduales correspondientes al décimo cuarto trienio, con efectos económicos de 01/11/18.

**B).-** Propuesta de Alcaldía para incoación de expediente disciplinario al Inspector del Cuerpo de Policía Local, D. Lorenzo Humanéz Aguilar.

Conocido por los Sres. Concejales el contenido de la propuesta de Alcaldía de fecha 18/10/2018, a que el epígrafe se refiere y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Conocido el informe emitido, a petición verbal de la Alcaldía, a la Sra. Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. Carmen López Prieto, que es como sigue:

“Informe de secretaría: Que emite la funcionaria que suscribe, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, a requerimiento del Sr. Alcalde, en relación con los hechos acaecidos el día 9 de octubre de 2018, en la localidad, en C/ Cristóbal Castillo, entre el Sr. Inspector de la Policía Local, D. Lorenzo Humanéz Aguilar y el Sr. Agente de Policía Local, actualmente en situación de suspensión provisional de funciones, D. Daniel Tejero Navas, y con vistas al posible inicio de expediente disciplinario al Sr. Inspector citado.

Para emitir dicho informe se pone en mi conocimiento que existe un expediente GEX abierto en el que constan una serie de documentos relacionados con los hechos que ahora entro a valorar con el fin que me indica el Sr. Alcalde (posible apertura de expediente disciplinario a D. Lorenzo Humanéz Aguilar): es el número 16913 de 2018.



Por su objetividad, me centraré en la Diligencia de Informe que suscriben los Oficiales de la Policía Local con DAP 12466 y 12450 y los Agentes de la Policía Local con DAP 12475 y 12462 de fecha 9 de octubre de 2018 y la suscrita manualmente por el Subinspector de la Policía Local que accidentalmente realiza funciones de Jefe de dicho cuerpo en el municipio, de fecha 16 de octubre de 2018, enviada al Sr. Alcalde mediante oficio de esa misma fecha con número de salida de la Jefatura 804/2018-A.

La primera de las citadas (del Inspector de la Policía Local) se levanta con motivo de dos llamadas que se reciben en la Jefatura de Policía Local el día tan reiterado, 09/10/18, para realizar una detención e informando de una agresión en la C/ Cristóbal Castillo; no indica de quién es esta última, aunque como entre los implicados en el "altercado" se cita, además de a D. Lorenzo Humanes Aguilar a D. Daniel Tejero Navas, entiendo que es de este último.

La segunda se emite por el Subinspector Jefe Acctal. de esta Policía Local D. Jesús Miguel García Guerrero.

En el oficio de remisión de ambas diligencias de informe se indica que se entregan no solo al Sr. Alcalde, sino también a la Secretaria General del Ayuntamiento.

Son del siguiente tenor:

"Se extiende en Puente Genil (Córdoba), en la Jefatura de la Policía Local, siendo las 13:31 horas, del día 09 de Octubre 2.018, por el Equipo Instructor compuesto por el Oficial con DAP. 12466Y12457 y los Agentes con DAP. 12475Y12462, actuando como Instructor y Secretarios respectivamente, para **HACER CONSTAR:**

Que sobre las 12:30 horas aproximadamente del día de la fecha, se reciben dos llamadas a Jefatura, siendo una de ellas del Inspector y comunicando que se presentara una patrulla en calle Cristóbal Castillo para realizar una detención y otra llamada informando sobre agresión en calle Cristóbal Castillo.

Que de inmediato los agentes referenciados más arriba se desplazan al lugar del requerimiento, comprobando como ambas personas se encontraban en dicha calle y de que estaban discutiendo y vociferando.

Que las partes implicadas en dicho altercado resultaron ser:

- D. Lorenzo Humanes Aguilar, Inspector de la Policía Local de Puente Genil, con DAP. n° 12438.
- D. Daniel Tejero Navas, Agente suspendido de empleo y sueldo actualmente de la Policía Local de Puente Genil, con DAP. n° 12479

Que se procede a recabar toda la información posible sobre el altercado y separar a ambas partes, informándoles de su derecho a interponer denuncia en el Cuartel de la Guardia Civil.

Que en toda la intervención de los actuantes, el Sr. Tejero no paró de grabar con su teléfono móvil.

Que hacer constar también, que ambas partes se encontraban en un gran estado de indignación, intentando los actuantes hablar con ellas para calmar dicha situación, optando el Sr. Tejero por abandonar el lugar.

Que en la puerta del Cuartel de la Guardia Civil, manifiesta a los agentes que se le había hecho un daño en la muñeca y mano, ofreciéndoles los actuantes asistencia sanitaria, la cual declina.

Que en la puerta del Cuartel vocifera que *"estáis defendiendo a un pederasta"*.

Que no teniendo nada más que añadir a la presente, se da por finalizada la misma, que firma la fuerza actuante en el lugar fecha y hora que arriba se indica."

**SECRETARÍA GENERAL**  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

5

Código seguro de verificación (CSV):

**3C11 FDF1 24D9 D920 7863**



3C11FDF124D9D9207863

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 25/10/2018

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 26/10/2018



“En Puente Genil, en su jefatura de Policía Local, siendo las 08:00 horas del día 16 de octubre de 2018, actuando como instructor y secretario de las presentes el Subinspector Jefe Acctal. De esta Policía Local D. Jesús Miguel García Guerrero, el cual Expone:

En relación con los hechos acaecidos el pasado 9 de octubre del corriente, entre el Inspector de esta Policía Local D. Lorenzo Humanes Aguilar y el Agente suspendido de empleo D. Daniel Tejero Navas, y tras visionar el vídeo grabado y emitido en directo por el último reseñado a través de su perfil de la red social Facebook, en el mismo se aprecia por un lado, que graba unas imágenes en las que se aprecia al Inspector mencionado caminando tras el primero, mientras intercambian palabras acusatorias el uno contra el otro. Posteriormente se personan en el lugar dos patrullas de esta Policía, compuestas por el oficial con DAP 12.466 y el agente con DAP 12475 la primera; y por el oficial con DAP 12.457 y el agente con DAP 12462 la segunda. A la llegada de estas patrullas y tras intentar entrevistarse con el Sr. Tejero y con el Inspector D. Lorenzo Humanes, este segundo da instrucciones a las patrullas para que procedan a la detención del Sr. Tejero como presunto autor de un delito de amenazas contra un agente de la autoridad, injurias y calumnias. Detención que finalmente no se llevó a cabo.

En primer lugar, señalar que efectivamente se puede ver y oír en el vídeo como el agente suspendido de empleo, el Sr. Tejero, se dirige al Inspector Lorenzo Humanes acusándolo de violador y pederasta, haciendo referencia a unos hechos ya juzgados y por lo que el Sr. Humanes resultó absuelto por sentencia judicial firme. Téngase en cuenta que según el art. 205 del Código Penal, “Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”. Con lo que en realidad, el Sr. Tejero podría estar incurriendo presuntamente en este delito, no pareciendo en un principio que tal detención fuese incorrecta. Con respecto a las amenazas señaladas por el Sr. Humanes, no se han podido apreciar en el vídeo ni están reflejadas en el informe de las patrullas actuantes.

Por otra parte, cabría plantearse si sería correcta la detención atendiendo al principio de oportunidad y teniendo en cuenta las restantes circunstancias que rodean al hecho. Fueron precisamente estas circunstancias la que propiciaron que finalmente las patrullas actuantes decidiesen no practicar la detención aun habiendo recibido instrucciones del Inspector para que la realizasen, limitándose a intentar retirarle el móvil al Sr. Tejero para que no continuase grabándolos con objeto de salvaguardar su intimidad (la de los policías que intervienen) atendiendo el art. 36.23 de la Ley 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, en el que se señala como infracción grave “El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad...”

En segundo lugar, cabría analizar si la conducta del Inspector se ajusta a los principios básicos de actuación reflejados en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Concretamente en su art. 5 en el que se señala el correcto trato que los miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán dispensar en todo momento e intervención hacia la ciudadanía y las personas con las que intervienen, no pareciendo muy acertada la actuación del Inspector al perseguir al Sr. Tejero alrededor de un vehículo, intentando (o al menos así lo parece) arrebatarse el móvil para que deje de grabarlo, usando para ello unas formas no muy ortodoxas y llegando a lanzarle varios manotazos con este objetivo y llegando a insultar al Sr. Tejero llamándolo “maricón”.

El Sr. Tejero, no cesa a lo largo de todo el episodio grabado en vídeo de vociferar diciendo que el Inspector Lorenzo Humanes le ha pegado, extremo este que no se puede confirmar tras visionar en repetidas ocasiones el vídeo ni a través del informe de las patrullas actuantes. Si que se aprecian los referidos manotazos, el primero de los cuales tiene un objetivo claro según se aprecia en las imágenes y no es otro que el teléfono móvil del Sr. Tejero. En cuanto a los siguientes, no es posible manifestarse ya que no se puede apreciar con claridad. Al igual que anteriormente se expuso, no podemos referirnos a lo sucedido con antelación al inicio de la grabación, con lo que no se puede afirmar ni negar que se produjese alguna agresión como manifiesta el agente suspendido.

A modo de conclusión y en referencia a la intervención del Inspector D. Lorenzo Humanes Aguilar, independientemente de las consecuencias penales que los hechos pudieran tener o no, sí que sería posible cuestionarse, desde el punto de vista de lo que



sería la correcta conducta policial, atendiendo a los principios básicos de actuación recogidos en el art. 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si la intervención fue todo lo correcta que debería haber sido.

En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo nacional de Policía, la cual es de aplicación a las Policías Locales, cabría estudiar si le serían de aplicación los artículos siguientes:

8.a).- “La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial”

9.b).- “La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave”

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.”.

Entiendo, centrándome como se me ha indicado por el Sr. Alcalde, en la conducta del Sr. Inspector de la Policía Local que ésta podría incardinarse en los tipos infractores siguientes:

-El previsto en la letra X del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (LORDPN), aplicable a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía por mor de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Ley 13/2001, de 11 de diciembre, (LCPLA) por “infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o a la función policial cuando se produzcan de forma grave y manifiesta”. Tipificada como grave. Ello por cuanto que los Cuerpos de Policía ejercen las funciones señaladas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 56.1 LCPLA). Tales funciones aparecen recogidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS). Sólo por dejarlo señalado.

Tales funciones deben desempeñarlas con diligencia, velando por los intereses generales, con sujeción y observancia de la constitución y el resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo de los principios que se señalan tanto en el artículo 52, párrafo primero del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como en el artículo 5 de la LOFCS: Todo ello por el juego de los artículos 5 y 52 de la LOFCS, 3.2, 52 a 54 del TREBEP. Concretamente con la conducta que se refleja en las Diligencias de Informe, entiendo que incumple los principios previstos en los artículos 5.2.a), b) y c), de la LOFCS, así como los principios éticos previstos en los artículos 53.2, 5 y 11 del TREBEP y los principios de conducta, contempladas en el artículo 54.1 del Texto citado en último lugar; incumpliendo por ende los deberes y obligaciones inherentes al cargo de forma grave y manifiesta; y esto último por su trascendencia, por la alarma que se genera con actuaciones manifestadas en plena vía pública, a la vista de todos y no solo porque los hechos hayan sido grabados.

Dice el Sr. Subinspector, Jefe accidental de la Policía Local, que entiende cometida la infracción prevista como grave en el artículo 8.a) de la LORDPN por “grave desconsideración... con los ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando causa descrédito a la Institución municipal”

En tal caso, el bien jurídico protegido es el deber de respeto a la dignidad de los ciudadanos entendiéndose por tal dignidad ser merecedor de un respeto y de una consideración positiva en tanto ciudadano, lo que comprende a la persona en sí misma y a ella, en una determinada y específica condición profesional. La acción consiste tanto en hechos (en el supuesto, los manotazos de que habla el Sr. Subinspector), como en expresiones (maricón, de que habla el Sr. Subinspector), que bien por sí mismos o bien por

**SECRETARÍA GENERAL**  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tfño: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

7

Código seguro de verificación (CSV):

**3C11 FDF1 24D9 D920 7863**



3C11FDF124D9D9207863

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 25/10/2018

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 26/10/2018

las circunstancias de producción implican un menosprecio a la dignidad del destinatario, y que van más allá de una incorrección alcanzando un nivel de mayor valor negativo por su entidad y transcendencia objetivas; se exige, para que concurra el tipo infractor, intención de menospreciar y desconocer el respeto debido al ciudadano, colocándolo en una situación de apreciable descrédito y desprestigio; atacando directamente la dignidad del mismo, menospreciándolo desde el punto de vira personal –o profesional- con daño además para el interés público en cuanto al descrédito que puede crearse en la institución policial. Se exige que tales actuaciones o expresiones se realicen con ánimo ofensivo.

En cuanto a la infracción tipificada como leve en el artículo 9.b) de la LORDPN entiendo que no procede por cuanto podría calificarse la actuación como grave por lo que antes he informado.

Procedería por lo dicho la apertura de expediente disciplinario con nombramiento de Instructor y Secretario.

En lo que hace al Instructor debe pertenecer al Cuerpo de la Policía Local (artículo 20.2 de la LORDPN) que deberá tener igual o superior categoría que el funcionario sometido a expediente y en el caso de que fuera igual deberá tener un número anterior en el escalafón.

Si no existiere funcionario del Cuerpo de Policía Local de Puente Genil de igual categoría, como ocurre en el supuesto de hecho, se puede nombrar un funcionario de la Policía Local de otro municipio.

El secretario debe ser funcionario (artículo 20.3 de la LORDPN)

La competencia para incoar el expediente corresponde al que la tenga para imposición de la sanción (artículo 19.2 de la LORDNP) que no es otro que el Sr. Alcalde y por Delegación de mismo a la Junta de Gobierno Local (Decreto de Delegación de 19/06/15, 1º.5)

Finalmente, y en cuanto a la posibilidad de adoptar la medida cautelar de suspensión provisional de las funciones al presunto infractor, solo podrá adoptarse de forma motivada, preventivamente y con vistas a facilitar la tramitación del expediente y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Si se acordara se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 33 de la LOPDPL y señaladamente los apartados a) y b) y d) no pudiendo exceder de 3 meses.

Se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 32 a 50 de la LOPDPL.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe que gustosamente somete a otro mejor fundado en derecho.”

Asumiendo íntegramente el contenido del informe transcrito para que sirva de motivación a la propuesta y al acuerdo que finalmente se adopte.

Considerando que no concurren las circunstancias para entender que los hechos pudieran ser constitutivos de la falta grave prevista en el artículo 8.a) de la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de que habla en su diligencia de informe el Sr. Subinspector, Jefe accidental del Cuerpo de Policía Local.

Vistos los preceptos citados por la Sra. Secretaria General.

Por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

1º).- Incoar expediente disciplinario a D. Lorenzo Humanes Aguilar, Inspector del Cuerpo de Policía Local de Puente Genil (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, Categoría Inspector) en situación de servicio activo de la Plantilla, considerando que los hechos descritos en las diligencias de informe que copiadas literalmente en el informe de secretaría que transcrito ha sido en la presente, son constitutivos de la falta grave prevista en el artículo 8.x) de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, por las razones dadas por la Sra. Secretaria General.

2º).- Nombrar instructor del Expediente al funcionario de la Policía Local de Baena (Córdoba) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios





Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Técnica, Categoría Intendente, D. Pablo Peña Rojano y Secretaria, a la funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, D<sup>a</sup>. Alba María Pedraza Luna, Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**C).-** Propuesta de Alcaldía para dejar sin efecto el nombramiento de instructor y secretario en expediente disciplinario al Oficial del Cuerpo de Policía Local, D. Rafael Ruiz Estepa y nuevo nombramiento.

Conocido por los Sres. Concejales el contenido de la propuesta de Alcaldía de fecha 18/10/2018, a que el epígrafe se refiere y que es del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Vistos los escritos presentados por D. Manuel Márquez Muñoz y D. Agustín Cejas Cornejo, nombrados como instructor y secretario, respectivamente en el seno del expediente disciplinario incoado a D. Rafael Ruiz Estepa.

Dada cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria General de la Corporación, que es como sigue:

“En relación con los escritos de D. Manuel Márquez Muñoz y D. Agustín Cejas Cornejo de fecha 18/10/18, entregados a la funcionaria que suscribe en el mismo día, y en cuanto a su nombramiento como Instructor y Secretario, respectivamente, en el expediente disciplinario incoado a D. Rafael Ruiz Estepa, en fecha 15/10/18.

Entiendo que los motivos que explicitan en sus escritos ambos oficiales no son suficientes, desde el punto de vista jurídico para abstenerse de intervenir como Instructor y Secretario, respectivamente.

La abstención se prevé para que el instructor, fundamentalmente, no tenga una relación con el procedimiento –expediente disciplinario incoado- que aconsejen su no intervención a fin de asegurar un adecuado ejercicio de la función administrativa y, por ende, la legalidad y acierto de la decisión que se pueda dictar. Ésta es su finalidad, igual que la recusación.

Para que podamos considerar que existe la causa de abstención alegada de “enemistad íntima” hubiera sido necesario, por el contrario de lo que dicen en sus escritos, haber hecho un relato de los hechos y circunstancias que pudieran evidenciar una actitud de animadversión o menosprecio incompatible con el respeto y consideración que merece cualquier persona, que tenga una reprobación externa de suma contundencia, de manera que no se puede sustentar en meras suspicacias o en la contrariedad del que quiere abstenerse.

Por ello insisto debía haberse demostrado mediante hechos, actitudes o situaciones o circunstancias concretos y objetivos que no dejasen duda de su existencia real. Ello no se explicita y por ello entiendo no concurre la causa de abstención.

(STS 31/03/16; 17/05/09; 18/05/15; STSJ Madrid de 12/05/15; 12/05/14; STSJ País Vasco 28/10/10, entre un largo etc.).

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe que gustosamente somete a otro mejor fundado en derecho.”

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2015, de delegación de competencias.

**SECRETARÍA GENERAL**  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

9

Código seguro de verificación (CSV):

**3C11 FDF1 24D9 D920 7863**



3C11FDF124D9D9207863

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 25/10/2018

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 26/10/2018

Por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

1º).- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Manuel Márquez Muñoz y D. Agustín Cejas Cornejo, nombrados como instructor y secretario, respectivamente en el seno del expediente disciplinario incoado a D. Rafael Ruiz Estepa.

2º).- Nombrar instructor del citado expediente al funcionario de la Policía Local de Puente Genil perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Oficial, D. Manuel López Gálvez y Secretaria, a la funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, D<sup>a</sup>. Alba María Pedraza Luna, Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica.”

Entendiendo que, pese al informe de secretaría, las razones alegadas para la abstención pueden incidir en la objetividad de la decisión.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No hubo.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

**Vº. Bº.**

**EL ALCALDE**

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**3C11 FDF1 24D9 D920 7863**



3C11FDF124D9D9207863

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 25/10/2018

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 26/10/2018